

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial donde aporta el envío de notificación del demandado. Sírvasse proveer. Cali, 03 de junio de 2021

El secretario

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto # 215

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

76-001-31-03-008-2020-00034-00

1.- En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de parte actora, donde informa que realizó la notificación al demandado **EDIFICIO TORRESLOMA PROPIEDAD HORIZONTAL** de conformidad con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 a la dirección electrónica edificiotorresloma@yahoo.es el 10 de marzo de 2021, se puede evidenciar que la misma carece de la prueba del acuse de recibido tal como lo dispuso el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y la Sentencia C-420 de 2020.

Y es que no debe perderse de vista que, según lo decantado por la Corte Constitucional, para iniciar el cómputo del término de los dos (02) días establecido en el inciso 3 del 8 del Decreto 806 de 2020, es indispensable que se allegue la prueba de la recepción del mensaje, ya que, en palabras de la Corte resulta inconstitucional la interpretación donde dicho término inicia a partir del simple envío del mensaje de datos.

Así las cosas, el correo enviado por el demandante el 10 de marzo de 2021, no surtió los efectos jurídicos pretendidos, es decir, lograr la notificación personal del demandado **EDIFICIO TORRESLOMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, sin embargo, la actuación de la parte demandada, permite dar aplicación a la figura de la notificación por conducta concluyente dispuesta en el artículo 301 del C.G.P, como quiera que con la presentación del escrito de contestación se entiende que inequívocamente que conoce de la presente demanda.

Por lo expuesto se:

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al **EDIFICIO TORRESLOMA PROPIEDAD HORIZONTAL** del Auto interlocutorio No. 050 del 27 de febrero de 2020, a través del cual se admitió la demanda Verbal de Impugnación de Actas de Asamblea que promueve la señora Amparo Guerrero Mejía.

SEGUNDO: RECONOCER, personería amplia y suficiente al profesional del derecho **GUSTAVO ADOLFO CALDERÓN NAVIA**,. identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.662.358 y portador de la T.P. Nro. 60.762 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,

con el fin de que represente al **EDIFICIO TORRESLOMA PROPIEDAD HORIZONTAL**, en los términos y voces del escrito poder que precede.

TERCERO: AGREGAR la contestación de la demanda presentada por el demandado **EDIFICIO TORRESLOMA PROPIEDAD HORIZONTAL**., a través de su apoderado judicial, al igual que las excepciones de mérito, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

LEONARDO LENIS
JUEZ,

760013103008-2020-00034-00

VFS